



Para despachos de oficio, quatro meses  
del año de mil setecientos y ocho.  
**EL CUARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS DOZE.**

**INSTRUCCION, QUE HAN DE OBSERVAR**  
los Superintendentes Generales de las veinte y una Provincias del Reyno, para la remision de debates de Primeros Contribuyentes de Donativo, Vensifilios, Reemplazo de Armas, y Vestuario, Servicio de Milicias, hasta fin de mil setecientos, y onze, y Servicio Ordinario, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y ocho.

## EL REY.

**P**Or quanto por Cedula mia de este dia he sido servido remitir, y perdonar todo lo que en el Reyno se estuviere deviendo de Donativos, vensifilios, reemplazo de Armas, y vestuario, y servicio de Milicias, hasta fin de mil setecientos y onze: y asimismo del servicio ordinario, y extraordinario, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y ocho; y para la mejor inteligencia en la practica de la liberacion que concedo á mis Vasallos primeros contribuyentes, he tenido por bien dar la Instruccion siguiente, que han de observar los Superintendentes Generales, y demás personas á quien tocare.

Luego que los dichos Superintendentes Generales de las Provincias del Reyno, reciban por copia la expresada mi Real Cedula de remision general, la harán saber á todos los Pueblos de su Provincia, previniendoles, que en el termino de quinze dias, que se han de contar, desde el de la notificacion, acudan á la cabeza de Provincia, ó Partido comprehendido en ella ( donde concurren con sus contribuciones ) con los repartimientos originales que se deven aver hecho del donativo de doze reales de vensifilios, reemplazo de Armas, y vestuario, Milicias, y servicio ordinario, y extraordinario en los años de que resultare la deuda contra los Pueblos, y los padrones, y hijuelas que se han sacado de ellos para cobrar de los contribuyentes, los cuales se entregarán en las Contadurias de la Superintendencia General de la cabeza de Provincia, y en las de Rentas Reales de los Partidos que comprehendiere, para que cotejadas las hijuelas, ó padrones, se comprueve, si corresponde lo repartido á lo que se ha mandado cobrar.

Por las hijuelas, ó padrones se reconocerán las partidas cobradas de

